Año de 1869. Jueves 25 de Noviembre. Núm. 141





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Habiendo sido robada en la noche del 1.° del actual la iglesia de Correjanes en el Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de las alhajas robadas y que se anotan á continuacion, así como de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo todo á disposicion del juzgado de primera instancia del Barco, en donde se está instruyendo la oportuna causa sobre el mencionado robo.

Orense noviembre 22 de 1869.—El Gobernador accidental, Cándido Rivero de Aguilar.

Alhajas robadas.

La caja porta-viático de plata con una cruz al remate de dos á tres onzas de peso, la ollera de la Estremauncion del mismo metal y peso, un espejo pequeño de marco de madera barnizado de negro, una sotana de paño negro usada, una porcion de lino rastrillado y sin rastrillar, que valdrá sobre 100 rs., 20 reales poco mas ó menos de la caja de las Animas.

SECCION DE FOMENTO.

Declarando de propiedad particular un monte sito en San Benito de Coba de Lobo, que se halla al servicio comun de los vecinos de Piñor.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Casar y Peña de la Valenzana, solicitando la propiedad y deslinde de un monte al término de San Benito, correspondiente á la parroquia de Piñor, en el Ayuntamiento de Barbadanes, cuyo monte se halla actualmente al uso comun de los vecinos del referido pueblo de Piñor:

Resultando el testamento inscrito en el Registro de la Propiedad, otorgado en 2 de junio de 1802 á fé del escribano D. José Gonzalez Santos, que D.ª Juana de la Peña legó en favor de D. José de la Peña el monte de San Benito de Coba de Lobo;

Resultando del certificado expedido por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia que dicho monte en cuestion figura en el libro de la única estadística del Marqués de la Ensenada como de la propiedad particular de María Antonia Meiriño, madre de la Juana de la Peña:

Resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero del ramo que si bien dicho monte se hallaba al servicio comun de la parroquia de Piñor, habia en él paredes y vestigios de obras que hacian comprender su dominio particular:

Considerando por último, que el simple informe del Alcalde del expresado Ayuntamiento de Barbadanes, en el que se concreta á manifestar: que segun lo indicado por cuatro vecinos de los de mayor edad de la referida parroquia, siempre fué tenido dicho monte en concepto de comunal, no es bastante para contrarestar, ni aun desvirtuar la fuerza legal de los mencionados documentos públicos;

En uso de las atribuciones que me concede el art. 4.° y 7.° del reglamento de 17 de mayo de 1865, conforme con lo propuesto por la Seccion de Fomento, he resuelto declarar dicho monte de propiedad particular.

Cuya resolucion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que determina el art. 9.° del expresado reglamento.

Orense 30 de octubre de 1869.—El G. I., Cándido Rivero de Aguilar.

Para los efectos que dispone el real decreto de 14 de julio de 1819, se anuncia que vá á procederse al estudio de las travesías de la Gudiña y Viana en la carretera de tercer orden de la Gudiña al confin de la provincia de Lugo.

Debiendo procederse por el Ingeniero de esta provincia al estudio de las travesías de la Gudiña y Viana en la carretera de tercer orden de la Gudiña al confin de la provincia de Lugo por Viana y Puebla de Trives, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del reglamento de 14 de julio de 1849 para ejecucion de la ley de 11 de abril del mismo año, se concede treinta dias de término, para que los Ayuntamientos interesados puedan deliberar sobre los extremos á que se contrae el art. 5.° de dicho reglamento.

Orense noviembre 20 de 1869.—El Gobernador interino, Cándido Rivero de Aguilar.

Se anuncia la subasta de las obras de un grupo de alcantarillas en la carretera de Verin á Chaves en esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en 26 de octubre último, de conformidad con lo preceptuado en real orden de 20 de marzo de 1868, este Gobierno ha señalado el dia 17 de diciembre próximo y hora de doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de un grupo de alcantarillas en la carretera de Verin á Chaves, en esta provincia: cuyo presupuesto asciende á 3.809 escudos 90 milésimas.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, los presupuestos, pliegos de condiciones y planos correspondientes para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 escudos ó sea el 5 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la forma que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos 70 escudos; quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de 20 escudos.

Orense 17 de noviembre de 1869.—El G. I., Cándido Rivero de Aguilar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de la provincia de Orense, con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un grupo de alcantarillas en la carretera de Verin á Chaves, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma.)

Recomendando á los Sres. Alcaldes de la provincia el mas esquisito celo á fin de impedir toda infraccion de las ordenanzas de caza.

Recomendado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio la observancia y mas exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre veda de caza, tanto en las propiedades del Estado, como en las comunales de los pueblos; y en la conviccion de que no puede mirarse con indiferencia este servicio sin lastimar conocidamente los intereses generales y locales de los pueblos cuya buena administracion corresponde en primer lugar á los Sres. Alcaldes como inmediatas autoridades de aquellos, espero de su reconocido celo procurarán por todos los medios que estén á su alcance cumplir y hacer cumplir puntual y exactamente las

referidas disposiciones, imponiendo sin contemplacion alguna á sus contraventores las penas que aquellas determinan: sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de este Gobierno á los demas efectos que procedan.

Orense 24 de noviembre de 1869. —E. G. I., Cándido R. de Aguilar.

(Gaceta núm. 324.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia en que D. Fernando Iscar, vecino de Salamanca, solicita que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.° del decreto del Gobierno Provisional de 23 de noviembre del año próximo pasado, se le admita en bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos, decretada en 28 de octubre del mismo año, el pago de una yugada de tierra de labor, procedente del clero, que se subastó en quiebra por no haberse satisfecho á su vencimiento algunos de los pagarés otorgados por la venta de que habia sido objeto anteriormente ante el suprimido Juzgado de Hacienda de aquella provincia en 31 de diciembre último, quedando rematada á su favor en la cantidad de 3.071 escudos, por la que se le adjudicó en 25 de enero siguiente:

Y considerando que los compradores de fincas declaradas en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero se subrogan en lugar de los anteriores rematantes en cuanto á los pagarés que estos suscribieron, y dejaron de hacer efectivos á su vencimiento, cuya obligacion aceptan comprometiéndose á satisfacer al contado el importe de dichos pagarés, conforme á lo prevenido por la real orden de 3 de setiembre de 1862, lo cual se consigna en los anuncios de subasta como condicion especial del contrato:

Considerando que, como consecuencia indeclinable de ese principio, los segundos rematantes tienen la misma personalidad jurídica que los primeros, y están por lo mismo obligados á cumplir en esa parte el contrato que estos celebraron, sin variacion alguna, debiendo por lo tanto verificar el pago en la propia forma que ellos debieran efectuarlo:

Considerando que si los compradores quebrados celebraron sus contratos ántes de la publicacion de los decretos del Gobierno Provisional de 23 de noviembre del año próximo pasado y de 22 de enero del corriente, y no tenian por lo mismo derecho á realizar el importe de los pagarés en bonos del Tesoro, á no ser en el caso previsto por el art. 4.° del segundo de los citados decretos, tampoco pueden tenerlo los segundos rematantes que representan en todo su personalidad:

Considerando que, por lo que respecta á los pagarés no vencidos al tiempo de verificarse la subasta en quiebra, el nuevo rematante no se subroga en lugar del quebrado, porque no acepta en cuanto á ellos las obligaciones de este, sino que se obliga por sí en mas ó en menos cantidad, segun tiene por conveniente, y otorga nuevos pagarés á su cargo sin ninguna relacion con los suscritos por aquel, quedando el quebrado responsable de la diferencia que resulte de menos de la segunda á la primera subasta, conforme á lo establecido por la citada real orden de 3 de setiembre de 1862:

Considerando que si los nuevos pagarés no representan á los procedentes de la anterior subasta, ni son su equivalencia, sino obligaciones de todo punto independientes, solo puede exigirse su realizacion con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se celebró el contrato ó en que debieran hacerse efectivos, y en su consecuencia los compradores que los otorgaron deben gozar del beneficio de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, con arreglo á los artículos 1.° y 2.° del citado decreto de 22 de enero último, segun el caso en que se encuentren;

S. A., vistos los informes evacuados por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que D. Fernando Iscar no tiene derecho á que se le admita en bonos del Tesoro el importe de los pagarés cuya falta de pago produjo la declaracion de quiebra de la finca á que se refiere su instancia, y que debe satisfacer al contado por virtud del remate que de la misma hizo en 31 de diciembre del año último, conforme á lo dispuesto por la real orden de 3 de setiembre de 1862, pudiendo solo hacer efectivos en dichos bonos los pagarés suscritos por él mismo, puesto que celebró su contrato con posterioridad al dia 28 de octubre de 1868, con arreglo á lo determinado por el art. 2.° del decreto de 22 de enero del año actual.

Esta resolucion es la voluntad de S. A. que se comunique á los Jefes económicos de las provincias para que la tengan presente como regla general en los casos análogos que ocurran, y dispongan que se publique en los Boletines oficiales, previniendo á los Comisionados de Ventas que cuiden de hacer con arreglo á ella la advertencia oportuna en los anuncios de subastas de la clase de que se trata para conocimiento de los licitadores.

Al propio tiempo, deseando S. A. prevenir las dudas que acaso puedan suscitarse sobre la forma en que debe hacerse el pago de las fincas subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos, y teniendo en cuenta que en estos casos los segundos compradores no se subrogan en nada en lugar de los quebrados, sino que contraen una obligacion nueva de todo punto independiente de la de aquellos, se ha servido tambien declarar que dicho pago puede realizarse en bonos del Tesoro, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.° y 2.° del decreto repetidamente citado de 22 de enero del corriente año; pero en la inteligencia de que si los quebrados adquiriesen de nuevo la finca por cesion *del segundo* rematante, deberán hacer*lo en* la forma á que estaban obligados, segun el contrato que hicieran anteriormente, y cuya falta de cumplimiento produjo la quiebra, sobre lo cual deberá tambien hacerse la oportuna advertencia en los anuncios de subasta.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Circular núm. 32.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 4 del actual dice al Sr. Regente lo que sigue:

«Habiéndose observado que un crecido número de Jueces de primera instancia, olvidándose de las prescripciones vigentes sobre la tramitacion que debe darse á los exortos que libran á las autoridades competentes del extranjero en los negocios así civiles como criminales y adoptando cada cual un sistema distinto, se dirijen unos directamente al Ministerio de Estado, otros á este de Gracia y Justicia, y otros los entregan á las partes; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que, con el objeto de evitar la confusion que con esta falta de armonia en la indicada tramitacion se introduce en los registros que de dichos documentos se llevan en los indicados Ministerios, y que se cursen sin los requisitos necesarios, recuerde V. S. á todos los Jueces del territorio de esa Audiencia la necesidad de que en lo sucesivo remitan los exortos que dirijan á las autoridades de otras naciones en el modo y forma que están prevenidos, y que cuiden muy especialmente de no pedir en ellos la práctica de diligencias contrarias á las legislaciones extranjeras, á lo estipulado en los tratados y á los principios de derecho internacional de lo que ya ha habido diferentes ejemplos.

De órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Y de órden del Sr. Regente, se circula á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales para su conocimiento y cumplimiento; debiendo, al verla inserta, participar á S. S. quedar enterados.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 15 de noviembre de 1869.—Luis Rivera.—Sr. Juez de primera instancia de....

Circular núm. 33.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 4 del actual dice al Sr. Regente lo que sigue:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 27 del mes último lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de las Córtes Constituyentes se ha servido dirigirme con 24 del actual la comunicacion que sigue:

Excmo. Sr.: Varios funcionarios, entre ellos algunos del órden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia, desconociendo sin duda la forma en que debian verificarlo; y con objeto de evitar las repeticiones de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependen, que solo por conducto de V. E. ó de los señores Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Córtes.

Lo que de órden de S. A. traslado á V. E. manifestándole ser esta la segunda que la Presidencia de las Córtes se dirige á la de Consejo de Ministros con igual motivo, encareciéndole por tanto la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen de la comunicacion inserta á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Córtes.

De la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo trascribo á V. S. á los efectos oportunos.»

Y de órden del Sr. Regente de este Tribunal se circula á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales, para su conocimiento y cumplimiento; debiendo, al verla inserta, participar á S. S. que quedan enterados.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 15 de noviembre de 1869.—Luis Rivera.—Sr. Juez de primera instancia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Verea.

Por el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de impuesto personal, á fin de que los hacendados vecinos y forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones de agravio ú otras que estén por su parte; previniéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo, despues no serán oidos y tendrán que sujetarse á lo que de reparto resulte.

Verea 21 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Cayetano Rodriguez.

Ayuntamiento de Villameá.

Por espacio de cinco dias que correrán desde el en que aparezca inserto el presente, estará de manifiesto en la casa consistorial el repartimiento del nuevo impuesto personal, durante cuyo plazo serán oidas las reclamaciones legales de vecinos y forasteros y desechadas las que se aduzcan fuera de él.

Villameá noviembre 16 de 1869.—El Alcalde, Juan Bautista Montero.

Ayuntamiento de Irijo.

Terminado por la junta repartidora de este distrito el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico, se expone al público en el sitio de costumbre por término de cinco dias desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales, las

personas llamadas á contribuir, pueden enterarse de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que trascurridos sin verificarlo no serán oidos de agravio.

...drijo, noviembre 22 de 1869.—El Alcalde, Antonio Bernardez.

Juzgado de paz de Cea.

Hállase vacante la Secretaría de dicho juzgado por disposicion de la superioridad. En su virtud, todos los que se consideren con aptitud legal para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias que principiarán á correr desde en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Cea á 20 de noviembre de 1869.—El juez de paz, Manuel de Cabo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Hago saber que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se sustancia expediente ejecutivo promovido por D. Antonio Rodriguez Orejas, vecino de esta ciudad, representado por el procurador, Dominguez, contra Agustin Copo, vecino de los Pensos, alcaldía de Esgos, sobre reclamacion de 2.100 rs. y 74 céntimos, para cuyo pago y costas, se embargaron al Copo los bienes siguientes:

Una arca madera de castaño sin cerradura ni llave á medio uso, porte 7 fanegas, justipreciada en 24 rs. y retasada en 1 escudo 600 milésimas.

Otra arca vieja, porte de 6 hectólitros, tasada en 3 escudos y retasada en 2 escudos.

Otra idem inservible, porte 3 hectólitros, tasada en 1 escudo y retasada en 700 milésimas.

Un bufete pequeño viejo con dos cajones, tasado en 1 escudo y retasado en 700 milésimas.

Un banco de respaldo viejo, tasado en 800 milésimas y retasado en 600.

Un pote de metal, porte una olla, á medio uso, tasado en 20 rs. y retasado en 1 escudo y 400 milésimas.

Otro pote pequeño de buen uso, porte de 4 litros, tasado en 600 milésimas y retasado en 500.

Una oveja negra vieja, tasada en 800 milésimas y retasada en 600.

Una centenera, tojal y poula al sitio da Gándara, término de los Pensos, su mensura 27 ferrados y 10 copelos, medida del país, ó sean 173 áreas y 82 centiáreas, linda por naciente y mediodia mas de Cármen Rodriguez, norte Felipe del Rio y poniente Lorenzo Carballo, deducido el capital de medio cuarto de centeno de renta anual para los herederos de D. Manuel Palao de esta ciudad y retasada en 96 escudos.

Veinte y cuatro copelos en semiente, ó sean 5 áreas y 4 centiáreas de pasto y tojal, al sitio de la Laga, término de los Pensos, linda naciente mas de Cárlos Copo, poniente Joaquin Fernandez, norte Fernando Rodriguez y mediodia camino que de los Pensos conduce á Cima de Vila, deducido el capital de una cuartilla de centeno de renta anual para dichos herederos de Palao y retasada en 16 escudos.

Medio ferrado semient..., ó sean 3 áreas y 14 centiáreas de prado, al sitio de Portebarro, término de los Pensos, linda naciente Froilan Pereira, poniente Joaquin Fernandez, norte María Blanco y mediodia Cárlos Copo, deducido el capital de una cuartilla de centeno de renta anual para el foral de D. José Rodriguez Alvarez y retasada en 20 escudos.

Al nombramiento de Telleira, un prado, cabida de 4 áreas y 80 centiáreas, linda naciente herederos de Miguel Copo, poniente Rosendo Copo, norte Joaquin Rodriguez y mediodia Atilano Perez, y retasado en 35 escudos.

Al sitio da Tapada Nova, un tojal con robles, cabida de 3 áreas y 78 centiáreas, linda naciente Domingo Vicente, poniente Benito Copo, norte D. Antonio Rodriguez y mediodia María Melon, y retasada en 12 escudos.

Al nombramiento da Millara, un retacito de prado, cabida 1 área y 57 centiáreas, linda naciente Froilan Pereira, poniente Fernando Rodriguez, norte Cármen Rodriguez y mediodia María Melon, y retasada en 14 escudos.

Al sitio das Huertas detrás de las Casas, una huerta, cabida 1 área y 5 centiáreas, linda naciente casa de D. Antonio Rodriguez, poniente herederos de Miguel Copo, norte D. Antonio Rodriguez y mediodia Fernando Rodriguez, y retasada en 7 escudos.

Al término de Canda, un labradío, cabida de 2 áreas y 31 centiáreas, linda naciente Bernardo Pereira, poniente Don Antonio Rodriguez, norte Bernardo Rodriguez y mediodia herederos de Elena Blanco, y retasada en 6 escudos.

Y una casita compuesta de alto y bajo que ocupa una estension superficial de 63 centiáreas, linda naciente huerta de Benito Copo, poniente y norte calle pública, y mediodia huerta de Joaquin Fernandez, y retasada en 68 escudos.

Suman las 17 partidas 284 escudos y 100 milésimas, cuyos bienes se hallan sitos en términos de la citada parroquia de los Pensos.

Cualquiera persona que á los referidos bienes quiera hacer postura, podrá verificarlo el dia 10 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado, admitiéndose las posturas mas ventajosas que se hagan con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 13 de noviembre de 1869.—José Eugenio Garcia.—De su órden, Modesto Morais Perez.

El Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Hago saber que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se sustancia expediente ejecutivo promovido por D. Fernando Perez Bobo de esta ciudad, representado por el procurador Iglesias, contra sus convecinos D. Manuel Nieto y D. Miguel Cabanelas, sobre reclamacion de 612 escudos 810 milésimas, y costas, para cuyo pago se embargó á los Cabanelas y Nieto lo siguiente:

Al Cabanelas; la casa señalada con el núm. 10, sita en la calle de Puerta de Aire de esta ciudad, demarca al norte con Julian da Pousa y huerta de D.ª Vicenta Perez, mediodia casa de D.ª Isabel Perez, naciente calle pública y poniente casa que fué de Tomás Vazquez, actualmente de D. José D... y con otra de herederos de D. José Outeiriño, ocupando una superficie de 106 metros y 66 centímetros cuadrados con inclusion del patio de luces que tiene interiormente hácia poniente, se compone de planta baja, piso principal, segundo y tercero, está gravada con la renta anual de 1 escudo 700 milésimas, y es su valor segun tasa, con descuento del capital de la pension, 1.073 escudos 334 milésimas.

Al Nieto, una mesa vieja sin cajones, su valor 800 milésimas.

Una arca vieja sin cerradura, porte de 4 ferrados, su valor 1 escudo.

Seis sillas usadas con asiento de paja, valor de todas 2 escudos 400 milésimas.

Y una casa señalada con el núm. 19, sita en la calle del Villar de esta ciudad, lindante al norte con terreno de herederos de Jacinto Casar, sur con corral ó patio de servicio comun por donde tiene su entrada, este con casa de Diego Casasnovas y oeste otra de Manuel Somoza, se compone de planta baja, piso principal, segundo y desván, ocupa su superficie 19 metros 50 centímetros cuadrados, y es su valor libre de renta 500 escudos.

Cualquiera persona que á dichos bienes quiera hacer postura, podrá verificarlo el dia 6 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado, admitiéndose las posturas mas ventajosas que se hagan con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 12 de noviembre de 1869.—José Eugenio Garcia.—De su órden, Modesto Morais Perez.

D. Vicente Diaz Teijeiro, escribano del juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: que en dicho juzgado y por mi escribanía se presentó demanda de pobreza por Benita Feijó de Torneiros de Allariz, para litigar con su marido Silvestre Fernandez y acreedores de este Fabian Miranda de Loyoso de Villar de Santos y José Prieto de dicho Torneiros, cuya demanda seguida por sus trámites fué decidida por la sentencia que inserto:

En la villa de Ginzo de Limia á 5 de noviembre de 1869, el Sr. Lic. D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente:

Resultando que Benita Feijó de Torneiros de Allariz, exponiendo que se conceptúa con derecho á la defensa gratúita por vivir tan solo del producto de sus bienes no equivalentes al doble jornal de un bracero, pidió se le declarase pobre para litigar con su marido Silvestre Fernandez, Fabian Miranda y José Prieto:

Resultando que estos no evacuaron el traslado que se les confirió, siendo en su virtud declarados en rebeldía, y el Promotor fiscal lo hizo, solicitando se le denegase a la demandante dicho beneficio sino justificaba tener á él derecho:

Resultando que solo ella hizo uso del trámite de prueba á que fué recibido el incidente suministrado la de dos testigos vecinos mayores de excepcion que unánimes y contestes declaran ser cierto el hecho en que fundaba su repetida solicitud de pobreza:

Considerando que por consiguiente ha justificado tener á ella derecho como comprendida en el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Benita Feijó de Torneiros, para litigar con su marido Silvestre Fernandez, Fabian Miranda y José Prieto, con accion á los beneficios del artículo 181 de la referida ley, sin perjuicio de lo que la misma dispone para caso de condenacion en costas, vencer en el pleito ó venir á mejor fortuna. Asi por esta mi sentencia que se publique y notifique en forma poniendo testimonio en el pleito principal, luego que cause ejecutoria, lo pronuncio, mando y firmo. Secundino Fernandez.

La que fué pronunciada en el mismo dia, y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido y firmo la presente en Ginzo de Limia á 15 de noviembre de 1869.—Vicente Diaz Teijeiro.

D. José Bermudez Cedron, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Hago notorio: que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quien ó quienes hayan sido autores del robo verificado en la noche del 28 al 29 de octubre último, en la casa de Dominga Lopez, viuda de Francisco Quexada del lugar de Cartel, parroquia de Martul en el distrito de Otero de Rey, de los efectos siguientes:

Una manta nueva lana del país, con un señalito de paño encarnado.

Una saya de candil negro.

Otra idem blanco.

Un mantelo ó ceñidor de candil nuevo guarnecido de paño blanco.

Un mandil de candil con trenza castellana nueva.

Otro idem algo usado con falta en parte de sus trenzas.

Una almohada sin funda con guarnicion de percal.

Unos manteles de mesa completos de buen uso sin cenefa.

Una servilleta nueva con cenefa encarnada.

Una sabana de estopa nueva.

Cuatro idem de lienzo idem sin marca.

Dos mantillas largas de bayeta, una con guarnicion de terciopelo y otra con trencilla.

Un pañuelo de hilo y tres de algodon, uno encarnado con cenefa amarilla, otro blanco con chispas encarnadas, otro de color de rosa y otro cruzado llamado de yerbas.

Tres pañuelos de seda, uno color negro con chispas blancas, otro aviñado con cenefa ablancazada y otro amarillo, ésto usado y los tres nuevos.

Un par de medias de hilo blanco usadas.

Dos camisas de muger de lienzo y estopa usadas, y tres jamones; su peso aproximado uno como veintidos libras y los dos restones como seis cada uno.

Una sabana de estopilla.

Un pañuelo de algodon encarnado con cenefa blanca usado.

Dos camisas de lienzo portugués con botones de hilo nuevas, y 320 reales en dinero, á saber: 6 pesos de á 20, 2 medios pesos, 40 reales de pesetas de á 4 y el resto en calderilla fabrica nueva.

Una capa de Béjar casi nueva, cuello alto, bandas de rosel sin broches.

Una chaqueta de chinchilla completa redonda y con trencilla alrededor.

Una chaquetilla de abrigo bayeta negra nueva, cuello bajo sin guarnicion y con seis botones negros.

Unas calcetas usadas de hilo.

Un calzoncillo de lienzo usado.

Una camisa idem de lienzo portugués.

Dos pañuelos de algodon, uno encarnado y otro oscuro con rayas ... y 70 reales en dinero, á saber: 2 escudos en dos piezas, 2 pesetas de á 4 y el resto en calderilla nuevo.

Por auto del dia de hoy he acordado que los efectos mencionados se publiquen en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, con encargo á los señores Gobernadores, Alcaldes, Guardia civil y demas autoridades, de que se sirvan procurar descubrir el paradero de los mismos, y en caso de ser hallados todos ó parte de ellos, los remitan á disposicion de este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren con las seguridades debidas. Y para que así tenga efecto expido el presente.

Dado en Lugo á 18 de noviembre de 1869.—José Bermudez Cedron.—Por su mandado, Ramon Portas Saavedra.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia de Vivero y su partido, etc.

Por el actual y término de otros nueve dias, llamo, cito y emplazo por última vez á la que se dama Concepcion Trobo, vecina de San Pedro de Gangas, lugar de Cordido, jóven, buen parecido, estatura regular, buen color, ojos azules, pelo rojo, cara entrelarga y redonda con una cicatriz en el lado izquierdo del labio superior que le precede parte de este; siendo su vestido una saya de lana blanca del pais con una cinta encarnada todo alrededor en su conclusion, un gaban blanco de percal, un mandilete no menos blanco del propio género y un pañuelo igualmente de percal blanco florreado á la cabeza, preso á la vizcaina, habiéndosela visto despues con un vestido negro por sobre las sayas y unas botinas á los pies, de edad como unos 27 á 28 años, para que se presente en la carcel de esta villa á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que estoy instruyendo por ante el que da fe, sobre hurto de varios efectos y de cuatro medios pesos á Doña Josefa Llorente y Angulo, vecina de la Coruña, residente en esta villa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar siguiendo el procedimiento en su rebeldía, segun así lo he acordado por autos de 14 y 25 de octubre último y 9 del que rige.

Dado en Vivero á 13 de noviembre de 1869.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

D. Eugenio Salgado, juez de primera instancia de este partido.

Se llama á Ramon Vales, vecino de Santa María de Mesonso en la provincia de la Coruña, sin residencia fija, para que dentro de veintisiete dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Manuel Monteiro César de San Pedro de Cochiras; en inteligencia de que, si no lo verificase durante aquel período, se sustanciará el asunto en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Estrada 16 de noviembre de 1869.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Javiera Bouza, vecina de Junquera de Espadañedo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este juzgado á ser diligenciada en ejecucion pago de costas pendiente contra la misma por causa que se le formó sobre tentativa de hurto de dinero, prevenida que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía parándole el mismo perjuicio que si lo fuese en su persona.

Dado en Ginzo de Limia á 18 de noviembre de 1869.—Secundino Fernandez.—Camilo Carballo.

D. Angel Pintos Otero, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente hago notorio hallarme instruyendo causa criminal en averiguacion de quienes hayan sido los sugetos que componian la gavilla que en la noche del 21 al 22 de julio último, penetraron en la casa de D. José María Varela y Arias, cura párroco de Santiago de Silleda, escalando una pared y le robaron los efectos que por nota final se expresarán. Al propio tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procuren descubrir el paradero de los referidos efectos, y caso se consiga poner á disposicion de este juzgado la persona ó personas en cuyo poder se hallen con las debidas seguridades.

Dado en la villa de Lalin á 18 de noviembre de 1869.—Angel Pintos Otero.—Lic. Francisco Batalla y Hermida.

Nota de efectos robados susceptibles de ser reconocidos.

Un canutero de plata sin iniciales, su dimension media cuarta esforzada y unas dos pulgadas de ancho con labor de picadilla muy diminuto, contiene tres fajas lisas, una en el centro y otra en cada extremo; una caja de tabaco de polvo tambien de plata asimismo sin iniciales, toda ella labor de picadillo diminuto, tiene de largo tres dedos y el mismo ancho por que es cuadrada; un reloj de bolsillo cilindro con cajas de plata, sin que conste de qué fábrica, su número ni dibujo que contienen las cajas.

D. Angel Pintos Otero, juez de primera instancia de la villa de Lalin y su partido.

Hace público que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, pende causa criminal sobre robo ejecutado la noche de 16 al 17 de octubre último en la casa de Manuel Vence de San Miguel de Riobó, al que sustrajeron los efectos siguientes: 46 duros en esta forma: una onza en oro, dos monedas de 40 rs. cada una, unos seis duros en pesetas y escudos, una pieza de ocho duros, 30 rs. en cobre y el resto en pesos y algunos realillos; un refajo encarnado de bayeta nueva, forrado en su cima y fondo con tela rayada, y por su parte de afuera y sitio bajo un terciopelo alrededor de dos dedos de ancho, teniendo una mancha en una banda; seis camisas de hombre casi nuevas, lienzo del pais de las conocidas de «vuelta» y con pliegas; dos pañuelos de seda casi nuevos y de cuatro cuartas, de las cuales uno era blanco con cenefa azul, y el otro pajizo con cenefa de flores, teniendo en una de sus esquinas un pequeño rasgoncito; otros dos eran de muselina nuevos de siete cuartas y encarnados, uno con cenefa y otro sin ella; otros dos pañuelos de casimira casi nuevos y de unas cinco cuartas, uno encarnado y el otro pajizo, ambos con cenefas; y con el fin de averiguar el paradero de los indicados efectos y que se proceda á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, dispuse publicarlos en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, rogando y encareciendo á todas las autoridades guberuativas, civiles y militares se sirvan proceder con la mayor actividad al cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la villa de Lalin á 16 de noviembre de 1869.—Angel Pintos Otero.—Lic. Rafael de Membiela.

El Lic. D. José Moreira, juez de paz de este distrito que ejerce las funciones del de primera instancia de este partido de Cambados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento abintestato de D. Ricardo María Jimenez Diaz, cura que fué de la parroquia de San Miguel de Lores, perteneciente al Ayuntamiento de Meaño en este partido judicial, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda por sí ó por medio de procurador á deducir el que les competa; en la inteligencia de que si así lo hacen, se le administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente siguiéndose en la sustanciacion de dichos autos, sin mas citarles ni emplazarles.

Cambados setiembre 16 de 1869.—José Moreira.—Por su mandado, Luis Vazquez de Castro.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continuacion de la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1860 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Concepto.—Nombres y vecindad de los tramitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Foro, D. Miguel de los Santos, Marqués de Villasante, D. Antonio, D.ª María Lopez Romero de Orense. 1800. 1.º

Idem, Don Bernardo Dorado de Orense, Pedro Taboada de Cotoriño, id., 2.

Id., D. Benito Leiseca de Orense, Rosa Perez de Quintela de Velle, id., 31.

Id., D. Benito del Rio Osorio de Lamela, Antonio Rodriguez de Orense, id., 41 vuelto.

Venta, Manuel Fernandez Prieto de Sejalvo, José Gonzalez de Puga de id., id., 46.

Id., D. Juan Francisco Temes de Orense, D. Antonio Perez Bubo de idem, id., 47 vuelto.

Foro, D. Antonio Fernandez de la vara y camino de Orense, Francisca Alvarez de Cabeza de Baca, 1801, 1.

Venta, D. José Manuel Lopez de la Raveda, D. Ramon Lorenzo de Deza, id., 15 vuelto.

Id., Manuela Barros Nóvoa de Orense, Juan Rodriguez Noguerol de idem, id., 23 vuelto.

Id., D. José Gomez de Orense, D. Matías Nóvoa de Sejalvo, idem, 24 vuelto.

Hipoteca, Pedro Pulido de Reza y otros, á favor de la Fábrica de Reza, id., 25 vuelto.

Cesion, José Perez de Orense, Pedro Nieves de id., id., 38 vuelto.

Venta, Domingo Rodriguez de Cachamuiña, José Cofan del Pereiro, idem, idem.

Foro, D. José Francisco Rodriguez Losada de Reza, José Gonzalez de idem, 1802, 19 vuelto.

Partijas, D. Manuel Rios, doctoral de Orense, como apoderado de D. Tomas Fernandez Prieto, id., 41.

Venta, Manuel Gonzalez de Orense, Miguel Pato de idem, id., 55.

Foro, Andres Perez de Velle, Juan Guerra Seara de id., 1803, 35 vto.

Id., D. José Suarez Villamarin de Lamela, José Lopez de la Granja, idem, 42.

Venta, Alejos Murid de Orense, Cayetano Rodriguez de Orense, idem, 49.

Id., José Rodriguez de Orense, Manuel Gonzalez, id., 51 vuelto.

Id., Sebastian Martinez de Orense, D. Martin de la Barrera, id., 55 vuelto.

Foro, D. Francisco de Paula del comercio de Orense, D. José Balvis de id., 1804, 9.

Venta, Amaro Dieguez de Alongos, Clemente Lamas de Baños de Molgas, id., 18.

Foro, Juan Benito Perez de Orense, Celestina Ferreiro de Sobrado del Obispo, id., 36 vuelto.

Venta, Miguel Varcarcel de Orense, Manuel Gonzalez, id., 39.

Foro, D. Juan Benito Fernandez de Orense, Juan Rodriguez Noguerol de idem, 1805, 22 vuelto.

Id., D. José-María Reinoso de Orense, Gabriel Gomez de id., 1805, 26 vuelto.

Donacion, D. Ambrosio Canal de S. Payo de Aveleda, Pedro Rodriguez de Orense, id., 29 vuelto.

Venta, Pedro Rodriguez de Orense, Nicolás Resbió de id., id., 29 vuelto.

Allanamiento, María Fernandez do Rio en Raveda, Mateo Cid, id., 30.

Foro, Juan Rodriguez de Rairo, José-Antonio Melo de Orense, id., 33 vuelto.

Retencion, el administrador de la capilla de las Nieves y el provisor de Orense al contribuyente id., 34.

Foro, D. José Abad, Juan Abad, idem, 33 vuelto.

Cesion, Manuel Sueiro de Orense, José de Castro de id., 1806, 8 vuelto.

Foro, D.ª Isabel de Craso de Eiras, D. José Vaamonde, id., 19 vto.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'700 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal, de 6'500 á 7'100 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

122 vacas, que hacen 41,906 libras de peso.

600 carneros, que hacen 15,387 idem.

39 terneras.

153 cerdos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'300 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1,020 fanegas.

Precio medio.... 4'289 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.